

SESIONES ORDINARIAS**2011****ORDEN DEL DÍA N° 2002****COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS****Impreso el día 15 de abril de 2011**

Término del artículo 113: 28 de abril de 2011

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08 correspondientes al Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el proyecto BID 1.118/OC-AR - Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones, y cuestiones co-nexas. (29-S.-2011.)

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole el informe sobre las medidas adoptadas para:

a) Regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08 correspondientes al Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el proyecto BID 1.118/OC-AR - Programa de Emergencia para la Recuperación de las zonas Afectadas por las Inundaciones - convenio de préstamo ARG 13/2003.

b) Ajustar la ejecución del referido programa a las previsiones de la correspondiente normativa legal, técnico-contable y de gestión.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008, correspondientes al Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el proyecto BID 1.118/OC-AR - Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con especial énfasis en la provincia de Santa Fe, contrato de préstamo ARG-13/2003 Fonplata suscrito el 12 de agosto de 2004 entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata).

El proyecto es ejecutado por la unidad ejecutora del proyecto (UEP), dependiente de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (Ucpypfe) en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, los estados financieros y notas anexas así como la información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el proyecto BID 1.118/OC-AR - Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con especial énfasis en la provincia de Santa Fe al 31 de diciembre de 2008, contrato de préstamo ARG-13/03 Fonplata, así como las transacciones realizadas

durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo ARG-13/03 Fonplata de fecha 12/8/2004.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación opina acerca del examen practicado sobre el estado de desembolsos y justificaciones, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008, correspondientes al Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el proyecto BID 1.118/OC-AR - Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con especial énfasis en la provincia de Santa Fe, contrato de préstamo ARG-13/03 Fonplata suscrito el 12 de agosto de 2004 entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata).

En opinión de la Auditoría General de la Nación, los estados auditados exponen razonablemente las erogaciones rendidas del Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el proyecto BID 1.118/OC-AR - Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con especial énfasis en la provincia de Santa Fe al 31 de diciembre de 2008 de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo ARG- 13/03 Fonplata de fecha 12/8/2004.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surge:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/08

Falencias administrativas

Registros contables

a) El sistema contable utilizado, además de no ser bimonetario, no permite emitir el libro diario, limitándose la tarea al análisis del libro mayor.

b) En el libro mayor se referencian las registraciones con numeraciones compuestas por dos o seis cifras con dos letras previas de referencia, que no están sustentadas con ningún documento que valide la registración, salvo en el caso de las OP (órdenes de pagos).

c) El registro de las operaciones correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2008 fue realizado sólo en pesos, no aplicando la conversión a dólares para cada uno de los asientos contabilizados en el libro diario. Para constatar las cifras volcadas en los estados financieros en moneda extranjera, la auditoría debió confeccionar papeles de trabajo adicionales para poder comprobar la validez de dicha información.

d) De la verificación de los saldos contables de las cuentas que reflejan las “Retenciones impositivas a pagar” al cierre del presente ejercicio, la AGN observó que éstas no coinciden con los montos abonados en el mes de enero de 2009.

La AGN recomienda implementar las modificaciones y procedimientos necesarios para subsanar las observaciones detectadas. Profundizar los controles administrativos a efectos de mejorar la calidad de la información.

Contratos de locación de servicios - Consultores individuales - Retribución:

Se establece en la cláusula quinta de los contratos: “Sin perjuicio de los honorarios [...] la DNP abonará una suma fija mensual, no reintegrable y por todo concepto, de pesos setecientos (\$ 700) para la contratación de un seguro que cubra los riesgos de muerte accidental e incapacidad derivada de lesiones y/o enfermedad y una cobertura médica, durante la ejecución del presente contrato...”. De lo expuesto se formulan las siguientes consideraciones:

a) No se ha identificado la normativa por la cual se dispuso la inclusión de este concepto a este tipo de contrato, la determinación del monto a abonarse y la posterior rendición de cuentas por parte del consultor.

b) No existe correspondencia entre las sumas abonadas a los consultores y la documentación respaldatoria asociada a este concepto en cada caso.

La AGN recomienda adecuar sus actos a normas y principios de derecho público propios de su ámbito de actuación, con fundamento en una norma específica dictada por autoridad competente que cree expresamente en el ámbito público el concepto a abonarse, establezca su monto y demás condiciones o que establezca dicha posibilidad o le otorgue competencia para hacerlo al coordinador ejecutivo, sin perjuicio de la no objeción del organismo financiador.

Observaciones del ejercicio

Antecedentes de contratación de obras licitación pública nacional 42/07 “Rehabilitación del camino emplazado sobre la defensa del sector Bolsón Grande y obras complementarias de desagüe. Ciudad de Clorinda. Provincia de Formosa”.

1. Formación y archivo de las actuaciones: la AGN verificó que la totalidad de antecedentes de obra suministrados para análisis no conforma un expediente secuenciado, íntegro y foliado en cumplimiento de la normativa vigente.

La AGN recomienda implementar un sistema de archivo de las actuaciones que permita la compaginación de la documentación en forma cronológica y debidamente foliada con miras a transparentar la gestión sobre la base de reglas de sana administración y en resguardo de la integridad de la información. Adecuar el mecanismo de control administrativo y su gestión a la legislación vigente.

2. Apertura del procedimiento:

a) No objeción Fonplata (nota SE/ARG - 150/2007) del 14-6-2007. La no objeción al financiamiento de esta obra fue dada por Fonplata (junio de 2007) y es

posterior a la apertura de la licitación, es decir que la convocatoria procedió sin contar con las autorizaciones y aprobaciones necesarias de orden financiero.

b) No objeción BID a la elegibilidad del proyecto (nota CAR 215/2007). Mediante nota CAR 215/2007 del 15/1/07 el BID declaró elegible la obra a los efectos de su inclusión en el programa poniendo a consideración del banco la documentación técnica del proyecto y solicitando su elegibilidad como gasto de contrapartida local. Al respecto, la AGN señala que el BID otorgó la no objeción a la elegibilidad del proyecto de obra respecto del presupuesto oficial original (octubre de 2006, \$ 10.605.663,46) a ejecutarse en un plazo de siete meses, sin que se verifique toma de conocimiento por parte del BID del ajuste efectuado sobre el presupuesto oficial en instancia de la evaluación de ofertas (\$ 11.765.923 - informe de evaluación), ni de los costos incrementales originados tanto en la modificación de obra 1 como en la redeterminación de precios.

c) Acto administrativo: no tuvo a la vista instrumento dispositivo emanado de autoridad competente y que exteriorice la voluntad formal de la administración oficializando la convocatoria, aprobando el pliego, presupuesto oficial y demás actos dentro del expediente.

d) Publicidad de la convocatoria: la AGN no visualizó comunicación expresa dirigida a las empresas adquirentes respecto de la prórroga, si correspondiere.

e) Pliego de bases y condiciones:

1. Observación al pliego: establece la cláusula 12.1, sección 1, del pliego la prórroga automática de la validez de las ofertas por 60 días adicionales si no consta manifestación en contrario por el oferente. La AGN observa que esta cláusula del pliego contradice la regla de "excepcionalidad del instituto de las prórrogas", recogida por las políticas del BID en esta materia, que establece como norma corriente la adjudicación dentro del período inicial de validez y como su excepción las prórrogas, aunque de producirse estas últimas deberían estar justificadas y acotadas a un tiempo determinado.

2. Adquisición de pliegos: la AGN no visualizó nómina de adquirentes actualizada que liste a la totalidad de empresas adquirentes del pliego de bases y condiciones a efectos de determinar fehacientemente el universo de interesados frente al cual se encuentra obligada a circularizar la administración en caso de aclaratorias realizadas.

3. Circular aclaratoria sin consulta 1 de fecha 12/4/07 producida con motivo del aplazamiento dispuesto en la fecha de apertura:

a) La circular no registra firma alguna que valide la modificación efectuada.

b) La AGN no detectó instrumento que autorice formalmente la modificatoria a las bases.

c) La comunicación (nota Ucpfypfe 24.230) no registra acuse de recibo alguno por parte de la UCAP.

d) La AGN no visualizó, ni se adjunta a las actuaciones suministradas, constancia alguna que acredite el diligenciamiento de la circular modificatoria a la totalidad de empresas interesadas.

La AGN recomienda adecuar el mecanismo de control administrativo y su gestión a la legislación vigente, en lo que no resulte contradictorio y a fin de evitar nulidades de lo actuado. Formalizar adecuadamente la expresión de la voluntad estatal mediante elaboración de acto administrativo continente de todos los requisitos y condiciones que su emisión conlleva (LNPA 19.549, artículo 7º). Cumplir con la normativa vigente que ordena la formalización e instrumentación de la convocatoria mediante emisión de acto administrativo emanado de autoridad competente a fin de evitar nulidades y mantener transparente la gestión. Dejar constancia adecuada en las actuaciones de los resultantes de la conformación del presupuesto oficial de obra así como de sus actualizaciones y reexpresiones. Procurar la gestión y diligenciamiento de toda aprobación necesaria en forma previa a la apertura de las actuaciones licitatorias y dejar expresa constancia de respaldo. Incrementar controles vinculados al intercambio de información y documentación de respaldo.

Incorporar al conjunto de actuaciones originales toda documentación vinculada al procedimiento licitatorio en sus aspectos sustanciales a efectos de mantener centrada la información, facilitar el monitoreo y evitar posteriores reconstrucciones y desdoblamientos de las funciones de control. Gestionar y obtener la expresa no objeción del Fonplata en forma previa a la tramitación de las actuaciones. Ajustar el accionar administrativo en forma estricta a los principios y procedimientos establecidos oportuna y formalmente por el BID de vigencia y prórrogas de las ofertas.

3. Evaluación - Preadjudicación - No objeción:

a) Evaluación de ofertas: la AGN constató la producción de dos informes que reflejan la evaluación de ofertas llevada a cabo por la comisión designada a esos efectos, a saber:

1) Acta de evaluación 1 (12/6/07): refiriendo al presupuesto oficial (\$ 10.605.663,46) se expresa: "Dado que el presupuesto oficial es de octubre de 2006 y la fecha de apertura de la licitación fue el 17 de mayo de 2007, se procede a la actualización del mismo de conformidad con el índice de costo de la construcción nivel general del INDEC a la fecha de apertura", resultando: "...Presupuesto oficial actualizado a mayo de 2007: \$ 11.765.923...". La AGN no tuvo a la vista documentación alguna que respalde la aplicación de los índices señalados en el cálculo y que llevaron a la v comisión evaluadora a la reconversión del presupuesto oficial de la obra.

2) Solicitud de aclaraciones: mediante nota Ucpfypfe 24.572 del 12/6/07 se requirió de la oferente (la ganadora) el suministro de documentación aclaratoria en los términos de la cláusula 24.5, sección E, del pliego, cuyo

cumplimiento consta en la documentación agregada a las actuaciones. La AGN verificó que la nota mediante la cual la oferente suministró la documentación complementaria no lleva fecha de emisión. Sin embargo, detectamos que se registró en sello su ingreso al proyecto con fecha 2/8/07, esto es, a más de cincuenta (50) días de formulada la solicitud (12/6/07).

La AGN recomienda incrementar controles inherentes a la producción de documentos e instrumentos resultantes en instancias de evaluación. Procurar la producción de documentos de respaldo continentes de información acabada y suficiente.

4. Adjudicación de la obra: por disposición 102/07bis del coordinador del proyecto del 22/10/07 fue formalizada la adjudicación de la obra a favor de Oasella S.A. por la suma de \$ 12.387.388,29. Se señala en relación que:

a) Notificaciones: la AGN no tuvo a la vista notificaciones formales de adjudicación dirigidas al adjudicatario en cumplimiento del pliego y del artículo 2º de la misma disposición.

b) Devolución de garantías: no se encuentra en las actuaciones evidencia de cumplimiento de las cargas de devolución de las garantías de oferta a los licitantes en cumplimiento del pliego 4.

La AGN recomienda cumplir estrictamente con las indicaciones preestablecidas en materia de notificaciones en instancia de resolución del procedimiento. Observar íntegramente las formalidades que son propias de los actos administrativos procurando que contengan información acabada y suficiente a fin de respaldar adecuadamente lo actuado. Observar estrictamente pliegos de bases y condiciones que obligan a la devolución de pólizas entregadas en garantía de mantenimiento de oferta a licitantes no adjudicados.

5. Contrato de obra (29/10/07) - Obligaciones:

a) Obligaciones previas: la AGN no tuvo a la vista el certificado de capacidad de adjudicación emitido por el Registro de Constructores a favor de la contratista. No constan fecha de presentación y/o recepción en el proyecto del certificado fiscal de fecha 1/8/07 y la constancia de inscripción en la I.G.J.5.

b) Póliza de seguro de caución: no tuvo a la vista documentación que acredite fecha cierta de su presentación.

c) Seguros: la AGN no tuvo a la vista acreditación documentada de cumplimiento de estas cargas contractuales en tiempo y forma ni documentación de respaldo en relación, de la misma manera que no consta su exigibilidad por parte del proyecto.

La AGN recomienda dejar constancia en las actuaciones del cumplimiento de las obligaciones del pliego inherentes a la suscripción del contrato y a su principio de ejecución. Supervisar el agregado de documentación por parte de la adjudicataria en estricto cumplimiento del pliego de bases y condiciones. Documentar de

manera eficiente en las actuaciones el cumplimiento de todas las cargas inherentes al contrato de obra y concomitantes al inicio de obra, conforme a instrucciones del pliego.

6. Ejecución - Modificaciones contractuales

a) Primera ampliación de plazo de obra: la no objeción de Fonplata (nota SE/ARG 152/08) a la ampliación de plazo de obra fue dada (9/6/08) casi tres meses después de la suscripción de la adenda de que se trata, es decir, sin contar con la previa conformidad del ente crediticio. La AGN no tuvo evidencia de comunicación al BID vinculada a esta ampliación de plazo de obra.

b) Modificación de obra 1 - Segunda ampliación de plazo de obra.

1) Evaluación técnica y legal - Documentación: a) la planilla de modificación de obra 1, el nuevo plan de trabajos y curva de inversión no registran firma alguna determinante de su validez y vigencia; b) no consta aprobación formal del nuevo plan de trabajos y curva de inversión inherente a la enmienda contractual de que se trata.

2) Imputación presupuestaria: la AGN no visualizó informe de imputación presupuestaria de las sumas incrementales vinculadas a la modificación de obra 1, en contradicción a lo establecido en el artículo 7º LOP 13.064.

3) Adenda (15/8/08): la enmienda contractual, suscrita el 15/8/08, determinó la extensión del plazo de obra en "...setenta días corridos..." omitiendo hacer mención expresa de la fecha límite en que se pacta la terminación de los trabajos.

4) Garantía extendida: a) no tuvo a la vista garantía de ejecución extendida que abarque el mayor costo de obra, de manera tal que se restablezca la proporción del contrato fijada en los pliegos sobre la parte de obra faltante de ejecutar; b) no surge del texto de la adenda suscrita referencia alguna vinculada a la presentación por parte del contratista de estas nuevas fianzas.

5) No objeción Fonplata (nota SE/ARG-215/2008 y SE/ARG274/2008): a) la solicitud de no objeción fue expresada en forma genérica sin hacer referencia específica a la modificación de obra 1 y ampliación de plazo vinculados a la obra en ejecución; b) en idénticos términos se expide el Fonplata al decir: "Con relación a su solicitud para que se autorice la utilización de recursos del contrato de préstamo ARG-13/2003 para los valores incrementales derivados de modificaciones contractuales vinculados con modificaciones de obras y redeterminaciones de precios, le hago conocer que se concede la autorización requerida respecto de todos los proyectos comprendidos en la definición de los artículos 1º y 20 de las estipulaciones especiales, así como en lo previsto en el apartado II del anexo A. Vale decir que el fondo ha otorgado una conformidad genérica y abstracta (no específica).

6) Comunicación al BID: no se encontró evidencia de comunicación al BID referida a dicha primera mo-

dificación de obra 1 así como tampoco a la ampliación de plazo del contrato en atención a los costos incrementales que representa respecto del contrato y del monto declarado elegible.

c) Primera redeterminación de precios: la AGN constató la existencia de una redeterminación de los precios de obra faltante como resultado del salto de la variación de referencia superior al 10% respecto a los precios básicos. El monto redeterminado del contrato (a abril 2008) incluyó la primera modificación de obra y ascendió a la cantidad de \$ 16.826.943,63. Los costos incrementales representan hasta aquí un 35,84% respecto del contrato original. Del análisis de la información surgen los siguientes datos:

1) Solicitud del contratista: la empresa contratista presentó la solicitud de redeterminación de precios con aplicación del decreto 1.295/02, con base en el mes de licitación (mayo 2007) y variación al mes de abril 2008. No se detecta en dicha documentación acuse de recibo alguno y/o sello de recepción por el proyecto a efectos de acreditar su presentación.

2) Imputación presupuestaria: no visualizó informe de imputación presupuestaria de las sumas estimadas para la presente redeterminación de precios.

3) No objeción Fonplata: a) la solicitud de no objeción habría sido expresada en forma genérica sin hacer referencia específica a la redeterminación de precios vinculada a la obra en ejecución; b) en idénticos términos se expide el Fonplata. Vale decir que el fondo ha otorgado una conformidad genérica y abstracta (no específica).

4) Comunicación al BID: no se encontró evidencia de comunicación al BID referida a dicha redeterminación de precios del contrato en atención a los costos incrementales que representa respecto del monto declarado elegible.

d) Tercera ampliación de plazo de obra:

1) No objeción de Fonplata: no se detectó dentro de las actuaciones solicitud de conformidad y no objeción del ente vinculada a dicha prórroga del plazo contractual.

2) Comunicación al BID: no se encontró evidencia de comunicación al BID referida a esta última ampliación de plazos de ejecución de la obra.

La AGN recomienda adecuar el mecanismo de control administrativo y su gestión a los principios vertebrales administrativos en cumplimiento de la legislación vigente respecto a toda reglamentación aplicable en el ámbito de la administración pública nacional en aquellas cuestiones no reglamentadas en los respectivos convenios de préstamo y que no resulten contradictorias con el fin de evitar nulidades de lo actuado. Cumplir con la normativa vigente que ordena la formalización e instrumentación de toda modificación contractual mediante emisión de acto administrativo emanado de autoridad competente a fin

de evitar nulidades y mantener transparente la gestión. Procurar el diligenciamiento de las aprobaciones necesarias con mayor celeridad y eficiencia. Incorporar a las actuaciones toda documentación intercambiada con la entidad crediticia e inherente al procedimiento licitatorio. Implementar medidas tendientes a obtener la conformidad del ente crediticio en forma expresa y previa al pronunciamiento dispositivo de la administración a efectos de evitar eventuales nulidades en lo actuado. Dejar expresa y formal constancia en las actuaciones de todos los fundamentos expuestos y relevantes que justifican el actuar administrativo en cada caso.

7. Control de plazos:

a) Plazo contractual: del análisis integrado de la documentación contractual producida la AGN detectó inconsistencias vinculadas al plazo total de ejecución de la obra, cuyo cómputo, atendiendo el contrato las tres (3) ampliaciones verificadas, habría alcanzado un total de 12 y ½ meses de ejecución. La discontinuidad en el plazo de obra señalada habría de originar para el contratista las correspondientes penalidades por mora en la ejecución de los trabajos contemplada en el pliego de bases y condiciones.

b) Finalización de la obra: considerando que el plazo contractual de ejecución de las obras se extendió por sucesivas modificaciones llevando como límite su terminación al 30/11/08, la AGN señala que:

1) Recepción provisoria (RP) y definitiva (RD): no detectó dentro de las actuaciones ni se han suministrado actas de recepción provisional y acta de recepción definitiva que acrediten la finalización de las obras y del contrato.

2) Informes finales de recepción provisoria y definitiva: instruyó el pliego al contratista a presentar un informe final de cumplimiento de contrato como condición previa a la emisión de los certificados, tanto en oportunidad de la RP como en la RD, respectivamente. La AGN no encontró en las actuaciones dichos informes, ni visualizó constancia alguna que acredite el cumplimiento de estas entregas en tiempo y forma.

3) Plan de mantenimiento: no tuvo a la vista plan de mantenimiento de la obra, con detalle de la organización responsable y su ubicación, tipo de mantenimiento requerido, personal y equipo necesarios, así como el monto de los recursos asignados o a asignarse presupuestariamente durante un mínimo de tres años a estos fines.

La AGN recomienda documentar de manera adecuada en el expediente el cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de obra conforme a instrucciones del pliego. Supervisar la elaboración de documentación contractual que respalda el vínculo jurídico con el contratista. Cumplir estrictamente con las cargas de elevación a Fonplata de todo lo actuado. Dejar adecuada y formal constancia en las actuaciones de las causas que generen eventuales demoras en

la entrega de obras y/o retrasos en el cumplimiento del plan de trabajos, incorporando a las actuaciones constancias acreditantes de la observancia de todos los compromisos asumidos. Adoptar medidas conducentes al cumplimiento del objeto del contrato dentro de los plazos pactados.

Nicolás A. Fernández. – Ernesto R. Sanz. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Álvarez. – José M. Á. Mayans. – Beatriz E. Guerci. – María L. Leguizamón. – Carlos D. Snopek.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-109/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe de auditoría relativo a los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/08 del Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el proyecto BID 1.118/OC-AR - Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones - convenio de préstamo ARG 13/2003; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para: a) regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el proyecto BID 1.118/OC-AR - Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones - convenio de préstamo ARG 13/2003; y b) ajustar la ejecución del referido programa a las previsiones de la correspondiente normativa legal, técnico-contable y de gestión.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de noviembre de 2009.

Nicolás A. Fernández. – Ernesto R. Sanz. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Álvarez. – José M. Á. Mayans. – Beatriz E. Guerci. – María L. Leguizamón. – Carlos D. Snopek.

2

Ver expediente 29-S.-2011

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.